

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Arceano.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGINO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. B. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Enero.—Num. 15.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Alcobá 13 de Enero de 1866 á las diez y media de la mañana.—El General Zavala al Ministro de la Guerra:

«Reunida ya la division en este punto despues de la fatigosa marcha de la noche anterior, emprendi en este momento el movimiento sobre el Botoejo. De ahí, dando á las tropas algunas horas para racionarse, continué la persecucion segun las noticias que recibia de la direccion de los rebeldes. El desenlace alcanzados ha hecho á estas tropas incansables.»

Talavera 11 de Enero á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El Gobernador civil al Ministro de la Guerra:

«En los puntos de paso por el Tajo se hicieron reconocimientos por escuadras de Prim, y no oúello el pesar de batallas impracticables.»

Trujillo 14 de Enero á las cinco y diez minutos de la tarde.—El Subinspector de Telégrafos al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Guadalupe en oficio fecha 13 que recibí por correo á las diez y cuarenta minutos de la mañana, dice lo siguiente: En vista de comunicacion del Gobernador de esta provincia fecha 12 del actual, pongo en conocimiento de V. E. que los escuadras sublevadas se han presentado esta tarde en la villa de Atia á dos leguas de esta.»

Trujillo 14 de Enero á las siete y cinco minutos de la mañana.—El Gobernador militar de Cáceres al Ministro de la Guerra:

«En vista del telégrama de V. E. de esta tarde á las cuatro, debo manifestarle que tan pronto como tenga avi-

so de la parte por donde se proponen los sublevados atravesar esta linea, desde luego marcharé con la fuerza de mi mando á hostilizarlos y perseguirles sin descanso alguno; pues al efecto tengo preparada la tropa para marchar á la ligera.»

Almaradiel 14 de Enero á las nueve y cuarenta minutos de la noche.

—El Alcalde al Ministro de la Guerra: «Ninguna noticia he podido adquirir en la tarde de hoy del paradero de los paisanos armados que se ha dicho recorrian estas inmediaciones. Las fuerzas de los batallones de Baza y Tercera, que han ido á reconocer el sitio de Hosp. de Perros, ha regresado á esta villa sin haber visto en la sierra paritina alguna.»

Talavera 14 de Enero á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.

—El Gobernador civil al Ministro de la Guerra: «Los sublevados sacaron en el Campillo 618 raciones de pan y 762 de cebada. Salieron entre ocho y nueve de la mañana en direccion de Atia descansando y dando piense en el alto del Puerto. Tomas estas noticias las ha sabido el General Relagüe á las doce del día de hoy en el camino del Campillo, y en su consecuencia tomó la direccion del Puerto por la Nava, con lo que ganará algunas horas de ventaja en su marcha.»

Salamanca 14 de Enero á las dos y veint y cinco minutos de la tarde.

—El Brigadier Portúa al Ministro de la Guerra: «Acaban de incorporarse á la columna de mi mando 280 caballos del regimiento de Talavera.»

Carolina 14 de Enero á las tres y cuarenta minutos de la tarde.

—El General Urbán al Ministro de la Guerra: «El General Anca me participa estar efectuando un escrupuloso reconocimiento con las compañías de su mando y parte de la fuerza de Guarnida civil estacionada en Correderas, no habiéndose adquirido noticia alguna respecto al sitio en que decian haberse parados armados. El país tranquilo y las tropas con el mejor espíritu, siendo modelo de subordinacion y disciplina.»

Trujillo 14 de Enero á la una y cinco minutos de la tarde.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Por conducto del Administrador de Rentas de Guadalupe ha sabido que los sublevados han entrado en Atia en la tarde de ayer. El Brigadier Salgado con la fuerza de su mando se halla en esta dispuesto á apurar segun las noticias que adquiriera y ordenes que reciba.»

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Andalucía y demas distritos participan que no ocurre novedad, y que reata el orden mas completo.

Gaceta del 10 de Enero.—Num. 16.

Anchuras 14 de Enero á las seis de la tarde.—El General Zavala al Ministro de la Guerra:

«He llegado á este punto de donde saldré mañana segun las noticias que recibia de la direccion de los rebeldes.»

Campillo de la Jara 14 de Enero á las ocho de la noche.—El General Relagüe al Ministro de la Guerra:

«He llegado á este punto, y mañana continuaré la persecucion de los sublevados segun las noticias que adquiriera. Van en completa desmoralizacion, y han abandonado varios caballos por estos pueblos.»

Alcuerca 15 de Enero á las dos y treinta minutos de la tarde.—El Capitan general de Extremadura al Ministro de la Guerra:

«La situacion de la columna en este punto la creo buena, y aunque los sublevados atravesasen el Gujollán y se introdujesen en la izquierda del río expresado, confío en que sin grandes marchas tendré tiempo para darles alcance antes de que lleguen á la frontera.»

Trujillo 15 de Enero á las ocho y diez minutos de la noche.—El Subinspector de Telégrafos al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Logrosan, por oficio recibido á las ocho y cinco minutos de la noche, me dice lo siguiente: La noche última han penetrado en esta las fuerzas sublevadas con Prim, y

á la hora de salir se ha presentado una columna al mando del Comandante Don Teodoro Camino, el cual ha continuado en persecucion del enemigo.»

Cáceres 15 de Enero á las once y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Guerra:

«Al amanecer del día de hoy salian las fuerzas de Prim, de Logrosan, y al poco tiempo el Comandante Camino penetraba en la villa. En la plaza logró alcanzar varios caballos y efectos de los sublevados que han quedado á cargo del Alcalde.»

Mérida 15 de Enero á las diez y cinco minutos de la noche.

—El Alcalde al Ministro de la Guerra: «Acabo de saber que Prim ha vadeado el Guadiana cerca de Villanueva de la Serena, á donde ha llegado esta noche á las siete; solo ha exigido allí dos guías y continuó á las ocho su marcha con direccion al Haya, camino de Portugal.»

Badajoz 15 de Enero á las doce y diez minutos de la noche.—El General segundo cabal al Ministro de la Guerra:

«Segun parte del Alcalde de Villanueva de la Serena, á las seis y cuarto de esta tarde han pasado los sublevados el vado del Guadiana en direccion á dicho pueblo y continúan su marcha al Haya, camino de Portugal.»

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Sevilla y demas distritos participan que no ocurre novedad, y que el orden está completamente asegurado.

Alealdia constitucional de Mayúz

Segun parte que me ha dado Domingo Redondo, vecino de Venumbrias, se halla en su poder un cerdo que se agregó á otros de su pertenencia al salir de la feria de Ocahuelos, el día 10 de Diciembre último, cuyos señas se expresan á continuacion, á fin de que en dicho se presente á recogerle. Mayúz y Diciembre 14 de 1865.—El Alcalde, Mocho Perez.

Srías.

De las espaldas, delante y medio atrás, negro, y todo el intermedio blanco, tres alambres un aguillo de hierro en el hocico.

DESIGNACION DE APROVECHAMIENTOS GENERALES Y VECINALES EN ESPECIE PARA EL AYUNTA

Nombres de los pueblos que aprovechan.	Número de vecinos de cada uno.	Nombres de los montes que han de aprovechar.	APROVECHAMIENTO SOLICITADO POR LOS PUEBLOS.						DESIGNACION				
			Carros de leña para quemar.	NÚM. Y ESPECIES DE ÁRBOLES		Número de fanegas para pastos.	CABEZAS DE GANADO QUE DEBEN PASTAR.			Carros de leña para quemar.	Peso de cada uno. — Kilogramos.	ESTENSION DE LOS MONTES.	
				Para aperos de labranza.	Para puentes.		Caballar.	Vacuno.	Lanar.			TOTAL. — Hectáreas.	Parte aprovechable. — Hectáreas.

de _____ de 1866.

V. B.
El Alcalde.

Sello del Ayuntamiento.

E Secretario del Ayuntamiento,

NOTAS. Los Ayuntamientos solo cubrirán con el pedido segun vá modelado las diez primeras casillas; en las restantes, ó sea en las de designacion, tan solo pondrán Si para estos estados los Ayuntamientos no pudiesen proporcionárselas con el encasillado impreso, tendrán cuidado al formarlo de arreglarse en todo á este modelo, á fin

MODELO NUMERO 2.

Designacion de aprovechamientos vecinales en especie para particulares en el Ayuntamiento de _____ para el año de 1866. 1.º, 2.º ó 3.º distrito forestal. Subcomarca de _____

Nombres de los solicitantes.	Pueblo de su vecindad.	Nombres de los montes en que se aprovecha.	Pertene- cia de los mismos.	Número y espe- cie de arboles que se so- licitan.	Designacion del aprovechamiento que puede hacerse.				OBSERVACIONES.	
					Número y espe- cie de arboles que se designan.	Sus dime-nsiones.		Valor del aprovo- chamiento		
						Altura metros.	Base metros.	Por uni- dad. Rs. vn.		TOTAL. Rs. vn.

de _____ de 1866.

V. B.
El del partido (ó subcomarca de...)

Sello del Ayuntamiento. El Alcalde, El Secretario del Ayuntamiento, F. T.

NOTA. Los Ayuntamientos solo cubrirán las cinco primeras casillas, arreglándose para ello en todo al modelo, y pondrán los encabezados de todas las demás, segun el mismo, dejando las casillas en blanco para que en su día las cubran los empiezos del ramo segun las instrucciones que aparte de lo que se modela, tanto para esto como para el número anterior, les dará el Sr. Ingeniero.

Actas correspondientes á los modelos números 1.º y 2.º

Pueblo de. Ayuntamiento de. Provincia de.

En el pueblo de..... fecha..... reunidos los vecinos del mismo á son de campana llamada (ó como sea la costumbre) en virtud de órden del Sr. Alcalde constitucional y bajo la presidencia del Pedáneo D..... para tratar sobre la propuesta para los aprovechamientos de que sean susceptibles los montes respectivos en el presente año en sus montes comunes para someterlos á subasta en la forma que establece la legislación del ramo, han convenido en proponer la corta de tantos arboles, en el monte de.... á los sitios de.... ó tantos carros de leña, espárrago, limón (ó lo que sea) en los montes de.... sitios.... cuyos productos pueden sacarse de los montes expresados sin perjuicio de su arbolado, debiendo pasarse por el Pedáneo al Ayuntamiento para la formación del expediente general, este original que firman todos los concurrentes en esta fecha expresada.

Acta del Ayuntamiento.

En el pueblo de T. á T. ... mes y año, reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Pedáneos de los diferentes Concejos ú saber por.... con el objeto de acordar y resolver sobre las propuestas hechas por estos para los aprovechamientos de que sean susceptibles los montes respectivos y los comunes del municipio para sacarlos á subasta en conformidad á la legislación del ramo, dijeron:—Que por lo que resulta de las diferentes actas de los pueblos correspondientes á esta municipalidad pueden hacerse los aprovechamientos siguientes.—Véase los árboles á son de la mate, sitio, linderos y valoración de los pies conguables.—O si es leña, carbón, hacha etc. con la misma expresion del monte, sitio, linderos y valoración.

De todo lo cual se formará un estado que se remitirá á la Seccion de Fomento de la provincia con copia certificada de esta acta que firman los concurrentes.

DEL APROVECHAMIENTO POR EL

DEL

DISTRITO FORESTAL

Límites de la parte aprovechable.	NÚMERO Y ESPECIES DE ÁRBOLES.		SUS DIMENSIONES.		Número de hectáreas para uso de pastos.	Límites de la parte designada para pastos.	Duración de los aprovechamientos.	Valor de cada aprovechamiento.				Valor TOTAL en Rs. y Cts.	OBSERVACIONES.
	Para usos de labranza.	Para pimientos.	Altura.	Base.				POR LA UNIDAD.		TOTAL.			
								Leña.	Madera.	Leña.	Madera.		

de El

de 1866

del distrito (ó subcomarca de ...) E. de T.

los encabezados de las casillas dejando estas en blanco para que en su día las llenen las comisiones del ramo encargadas de las reconocimientos y designaciones. de que haya la uniformidad precisa para que el orden que tanto facilita y simplifica el trabajo, reine en todas estas operaciones.

Real Orden de 1.º de Setiembre de 1860 que se cita igualmente.

Ministerio de Fomento. — Montes. —

Con el sistema establecido respecto de autorizaciones para cortas y demás aprovechamientos forestales por la Real Orden, hasta hoy vigente, de 21 de Noviembre de 1846, expedida cuando este ramo de la Administración presentaba muy distintas condiciones de las que tiene hoy, al mismo tiempo que se sometían al examen y aprobación de este Ministerio expedientes de cortas insignificantes, se prescindió de darle cuenta en otras de mayor importancia. A fin de remediar tal anomalía, y con el objeto de introducir las variaciones que la experiencia ha aconsejado en esta materia, la Real (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones de cortas, podas y demás aprovechamientos forestales se harán de una de las maneras siguientes:

Primero. Con arreglo a la ordenación científica de los montes respectivos, hecha por los Ingenieros y aprobada por el Ministerio.

Segundo. Con arreglo a los planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Tercero. En virtud de los expedientes anualmente formados para la explotación de los montes.

Cuarto. O por medidas especiales dictadas en casos extraordinarios.

Art. 2.º Los Ingenieros, en cuanto a las demás atenciones del servicio se lo permitan procederán a la ordenación científica de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo.

Art. 3.º Las memorias, estados prácticos y demás trabajos de reconocimientos, inventario y ordenación se ajustarán a lo prescrito para los antiguos distritos forestales en la Instrucción aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1857.

Art. 4.º Los Ingenieros de las provincias remitirán los proyectos de ordenación por conducto de la Sección de Fomento respectiva, a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que los pasará a informe de la Junta facultativa del ramo antes de resolver ó proponer resolución sobre ellos.

Art. 5.º Mientras no sea posible, por falta de tiempo ó de recursos materiales, proceder a la ordenación de los montes públicos, los Ingenieros procurarán establecer en otros planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 6.º Se formará anualmente en

las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia un expediente para el aprovechamiento de los montes de propios y comunes que pertenecían a cada distrito municipal.

Art. 7.º Con la anticipación conveniente se reclamará de los Alcaldes y Ayuntamientos propuesta, en la forma que correspondiere, de los aprovechamientos que quieran subastar en los montes municipales que aun no estuvieron sometidos por los Ingenieros a ordenación científica, ó a planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 8.º Respecto de los demás montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo, se formará también un expediente anual por los que cada establecimiento público ó el Estado posean en cada término municipal.

Cuando en un mismo monte se extendiese por el territorio de dos distritos municipales, podrán ser rematados en uno solo los expedientes en que su aprovechamiento deba figurar.

Art. 9.º La anticipación con que convenga iniciar los expedientes de subastas a fin de que los aprovechamientos se hagan en tiempo oportuno, se calculará en cada provincia ó en cada caso según las circunstancias de la localidad y de los montes.

Art. 10.º El Ingeniero de la provincia emitirá siempre su opinión en cada expediente anual, manifestando cuáles son los aprovechamientos que cree deben ser subastados según la ordenación científica, ó los planes provisionales de turnos de aprovechamientos, ó en vista de sus propuestas de los Ayuntamientos ó de los otros propietarios de los montes públicos; formulando las condiciones para la subasta de dichos aprovechamientos, así como de los arboles derribados por el viento, de sus incendios, de los cortales frutalmente, y en fin, de todo lo que deba ser subastado ó aprovechado.

Art. 11.º Cuando el Gobernador se conformara con el dictamen del Ingeniero, podrá desde luego autorizar los aprovechamientos siempre que estos no hayan de consistir en podas de más de dos años, y si se basaron facultativa, que ha de servir de tipo para la subasta, no estuviere en más de 20 000 rs. ó prometiese que haya de rematar en los remates todos los montes municipales ó los de establecimientos públicos ó del Estado que figuren en cada uno de los expedientes anuales formados con arreglo a los anteriores artículos.

Art. 12.º Serán sometidos a la apro-

bación del Ministerio de Fomento los expedientes de aprovechamiento:

Primera. Siempre que el Gobernador no se conformara con el dictamen del Ingeniero, debiendo manifestar en este caso las razones de su disidencia.

Segunda. Siempre que la suma de todas las tasaciones facultativas que han de servir de tipo en los subastas que se propongan para los productos de los aprovechamientos en los montes que figuren dentro de un mismo expediente exceda de 20 000 rs.

Tercera. Siempre que la duración del contrato de remate haya de exceder de dos años.

Art. 13.º En todos los casos en que el resultado del remate haga subir el importe de la subasta al doble ó más de la tasación, se dará cuenta al Ministerio, sin perjuicio de que desde luego se decretase lo que proceda respecto de la adjudicación y aprobación del remate.

Art. 14.º En los mismos expedientes anuales de aprovechamiento, formados con arreglo a los anteriores artículos, se seguirán instruyendo los antecedentes sobre la conveniencia de enajenar en arrendamiento en sus montes de dicho expediente, cuando sea procedente, bien en sencilla que por motivos imprevistos presentados después de su primera propuesta el Ayuntamiento ó quien fuere su propietario, bien por pacto de agua particular, bien por haber necesidad de extraer los arboles derribados por los vientos, ó de arboles de agua muertos ó sus productos en alguna corta frutalmente.

Para la tramitación de estos expedientes adelantados se observarán las mismas reglas que para los generales ordinarios formados en cada año: se acumulará el importe de su tasación a las anteriores tasaciones de los aprovechamientos propuestos en los montes del mismo expediente, si aun no se hubiere concedido los remates, ó al importe ofrecido en estos si ya se hubieren vendido; y si de la actual tasación resultase una suma mayor de 20 000 rs. se remitirá todo el expediente al examen del Ministerio de Fomento.

Si no resultase una suma mayor de dicha cantidad, se ampliará la resolución por el Gobernador, ó se informará de Ministerio, con sujeción a las demás reglas establecidas en los artículos 11 y 12, observándose también en el caso la disposición en el 13.

Art. 15.º Cuando fuere indispensable necesario para cubrir por los estragos de inundaciones, incendios u otros, parecidos, podrán los Gobernado-

res resolver por sí, o bien a los Ingenieros, cualesquiera que sean las circunstancias del caso, pero dando cuenta en seguida al Ministerio si a esta corresponde la aprobación, según los artículos anteriores.

Art. 16.º Cuando el expediente de corta se hiciere a instancia de algún particular, se deberá dar al Ayuntamiento ó a quien fuere propietario del monte, y se exigirá al particular una fianza proporcionada antes de dar curso a su solicitud a fin de evitar que, como ha sucedido con frecuencia, quede desamparado un remate hasta por el mismo que ha promovido su celebración.

Art. 17.º Las subastas y remates se seguirán haciendo con estricta sujeción a las Ordenanzas y demás disposiciones hoy vigentes.

Art. 18.º No se hará jamás por Administración ningún aprovechamiento de montes sujetos al régimen de las Ordenanzas. Cuando los remates, aunque repetidos, no produjeran resultado, caducará la concesión del aprovechamiento.

Art. 19.º Se respetarán los usos y costumbres antiguas que deban subsistir con arreglo a los artículos 13 y siguientes y 233 de las Ordenanzas; pero entendiéndose que pueden referirse a que los aprovechamientos se hagan en comarca ó por repartos entre los vecinos ó a cualquiera otra forma distinta de la usada en pública subasta; pero de ningún modo, ni en ningún caso, á que se ceden ó extraigan del monte mayores productos que los que el interés de su buena conservación consintiera, según así mismo está también determinado en el artículo 120 de las Ordenanzas.

Art. 20.º Sin perturbar a los vecinos en la posesión de los aprovechamientos, usos y costumbres antiguas debidamente acreditadas, se adoptarán todos los medios necesarios para regularizarlos, reduciendo a lo absolutamente preciso y evitar abusos de cualquiera clase.

Art. 21.º Las concesiones de disfrute y reparto de leñas para quemar, ó de maderas destinadas a usos veniales, conforme a los reglamentos, usos o costumbres establecidas, seguirán siendo hechas por los Gobernadores cuando se conformaren con el dictamen de los Ingenieros, por sí los vecinos ó otros pagasen por el disfrute alguna cuota, se acreditará esta en el expediente anual al importe de las tasaciones ó de los remates, a fin de que sea sometido al examen de Ministerio de Fomento en los casos que fijan los arts. 11, 12, y 14.

Art. 22.º Indistintamente que recibida esta circular procurarán las Secciones

de Fomento á reunir los datos y documentos para formar los expedientes correspondientes á 1866, en la forma que queda establecido, haciendo constar en los mismos los aprovechamientos que á contar desde 1.º de Enero último están contratados ó decretados, á fin de que las concesiones ulteriores se arreglen desde luego á lo que queda prescrito.

Art. 23. Quedan derogadas la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 que habla reglas sobre instrucción y aprobación de los expedientes de aprovechamientos; las de 23 Febrero de 1847, 20 de Noviembre de 1848; y 4 de Octubre de 1849, y art. 34 de la de 12 de Julio de 1858, que autorizaban á los Gobernadores á conceder en todos los casos la venta de árboles para la recomposición urgente de buques averiados, así como la de los derivados por el viento, incedidos ó fraudulentamente cortados, y en general todas las que no se hallen conformes con la presente.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 1.º de Setiembre de 1860.—García Rivera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon

Lo que he dispuesto se inserte en el B. de esta ofe. al para conocimiento del público, reencargando al mis exacto cumplimiento de este importante servicio. Leon y Ener. 14 de 1866.—Higinio Polanco

MINAS.

DON HIGINIO POLANCO, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por D. Pedro Sostouret, de origen francés, vecino de Ponferrada, residente en dicho punto, calle de la Cruz, núm. 14, de edad de 40 años, profesion contrastista, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 10 del mes de Enero, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de carbon llamada *La Esperanza*, sita en término realengo del pueblo de Santibañez de Montes, Ayuntamiento de Albares, al sitio de Vallejo y Loma, y linda al Norte, Este y Sur con terreno comun, al Oeste con tierra y castaños de José Domínguez y huerto de casa de José Martínez; hace la designacion de la citada una pertenencia en la forma siguiente: desde el punto de partida se bajarán hacia el pueblo 20 metros y se fijará la 1.ª estaca al pie de un castaño de José Yicoria, que se tendrá por punto de partida; desde esta en direccion al Sur se avanzarán 80 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde esta en direccion al Este se tomarán 560 metros y se fijará la 3.ª; desde esta al Norte se tomarán 300 y se fijará la 4.ª; estaca; desde esta en direccion al Oeste se mediran 500 y se fijará la 5.ª estaca; y desde esta al Sur se mediran 220 metros hasta tocar con la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de lo que se acordara por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan pre-

sentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de minería vigente. Leon 10 de Enero de 1866.—Higinio Polanco.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la anticipacion debida la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 67, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus relaciones respectivas, en la Secretaría de este municipio, dentro del improrrogable término de 15 dias; advirtiéndoles que estas no tendrán efecto si no acompañan los títulos de pertenencia registrados en forma segun lo dispuesto en las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del mencionado mes de 1864, pues de no verificarlo así en el término prevenido les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instruccion vigente de contribuciones Santovenia 30 de Diciembre de 1865. El Alcalde, Ignacia Vallmueva. P. A. D. L. J. Rafael Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdehambre.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instruccion de contribuciones vigente. Valdehambre Diecio-

bre 31 de 1865.—Venancio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Matateon.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañan lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 15 dias despues de anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. Matateon 2 de Enero de 1866.—El Alcalde, Salvador Bernardo.

Alcaldía constitucional de Lucillo.

Hago saber: que para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1866 á 1867, presenten en la Secretaría en el término de 15 dias, las relaciones de altas y bajas, todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á esta contribucion dentro del municipio; advirtiéndoles, que no serán admitidas las que no cobren lo que previene la circular de la Direccion de contribuciones. inserta en el periódico oficial de la provincia número 143; del corriente año, y quedarán sin alteracion sus productos líquidos. Lucillo 3 de Enero de 1866.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificacion compe-

te en el amillaramiento que ha de servir de base para el repartido territorial correspondiente al año económico de 1866 á 67, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, presenten las relaciones de las que posean conforme á instruccion, en el término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, y de no haberlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pozuelo del Páramo Enero 4 de 1866.—José Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiera interesarse en la compra de 80 á 100 chopos de sierra y vigas de pisa, véase con su dueño Tomás Sanchez, vecino de Santa Marina del Rey.

El que quisiera comprar dos pedinos de parada, el uno de cinco años y el otro de tres, con la azola que marca el Gobierno, véase con el dueño que es Francisco Ferrandez, vecino de Valdequintana.

Quien hubiese recogido una posta de tres años, pelo negro, de siete cuerdas poco mas, dará razon á D. Venancio Bustamante, vecino de Leon, que abonara sus gastos.

Para el día 28 del presente mes, y hora de diez a once de la tarde, se subasta en pública licitacion, ante la comision autorizada al efecto, con arreglo al plan de condiciones que estarán de manifestado en la sala consistorial de esta villa, la construccion de un puente situado sobre el Coa, en término de la misma, en estado de fondos particulares.

Los que quieran interesarse en dicha subasta, podran concurrir al referido local y hora de aguantar. Valderas 10 de Enero de 1866.—Manuel Lopez.

En los testamentarios de Domingo Alvarez, vecino de Villacedro, se vende en pública subasta una casa, término de Trabajo de abajo, calle del ganado, al molino que linda O. y M. campo concejil, Promanillo y N. prada de Bernardo de Soto.

Los que se interesen en el remate lo podrán verificar el día 4 de Febrero próximo en Leon, en la notaria de D. Hernandez de las Valinas, con Trabajo en dicha casa, reservándose dichos testamentarios la aprobacion del remate.

Imp. y litografía de los S. S. de Leon, 7.